**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL**: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso verbal informándole que la apoderada de BANCO BBVA S.A., presento excusa sobre la inasistencia del representante legal del BANCO BBVA S.A., el señor JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA a la diligencia del 04 de noviembre de 2022. Provea.

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez avistado el informe secretarial, al revisar el expediente percata el despacho que la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ apoderada del demandado BANCO BBVA S.A. presentó dentro del término que establece el artículo 204 del CGP, excusa manifestando los motivos de inasistencia del señor JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA representante legal de BANCO BBVA S.A. a la diligencia realizada el pasado 04 de noviembre de 2022, manifestando que no se le había allegado al correo electrónico de la demandada BANCO BBVA S.A., obrante en la demanda el link para la comparecencia del representante legal a la audiencia realizada el 04 de noviembre de 2022, además manifestó que dicho representante legal estaba ocupado atendiendo comités de recibo de bienes y ventas convocados por el GANF.

Arrimó con su escrito, correos electrónicos acreditando la programación de los comités.
A pesar de lo manifestado por la apoderada de este demandado, dichos argumentos no son de recibo para el despacho, ni tienen la virtualidad de excusar la inasistencia del representante legal de la demandada BANCO BBVA S.A., por cuanto no demuestran al despacho una circunstancia de fuerza mayor

que impidiera la inasistencia del representante legal de este demandado, así como tampoco acreditan que la incomparecencia del mismo se debiera a la omisión del despacho.

Al respecto tenemos que el auto que fijo fecha para la diligencia data del 13 de octubre de 2022, mismo que fue notificado en estado el 14 de octubre de 2022, en el asunto BANCO BBVA S.A., cuenta con la representación judicial de apoderada, quien tiene el deber de informar a su representado, la ocurrencia de las actuaciones judiciales, incluso aquellas en las que el despacho fija fecha para llevar a cabo audiencias, la comparecencia de la parte es un imperativo de la audiencia inicial dispuesto por el artículo 372 del CGP.

En el asunto la apoderada, tuvo conocimiento con suficiente antelación de la programación de la audiencia, el despacho remitió el link para la conexión de la diligencia a dicha apoderada, teniendo en cuenta que la misma debe informar y cerciorarse de la asistencia de su poderdante, cosa que en el asunto no ocurrió.

Al respecto durante la audiencia inicial se le consultó a la abogada de BANCO BBVA S.A., presente en la audiencia los motivos por los que el representante legal no asistió a la misma, a lo que dicha representante informó:

*"No asiste debido un percance"*
Circunstancia esta que puede apreciarse a partir del minuto 05:20 de la grabación de la audiencia inicial.

La apoderada arrima memorial manifestando excusa por la incomparecencia del representante legal de BANCO BBVA S.A., manifestando que el mismo se encontraba en una junta de comité a la hora de la audiencia, para respaldar su dicho, **solo allega una copia simple de una trazabilidad de correo electrónico de la 08:18 PM del 04 de noviembre de 2022 remitido al señor JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA, en la que se expresa la realización de comité atendido en la mañana del mismo día.**

Sin embargo no aporta acta, de comité alguno o elemento demostrativo de la ocurrencia del mismo o que permita acreditar que fue programado con anterioridad, además que este hecho no constituye circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que impidiere la comparecencia del representante legal previamente citado por el despacho.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la excusa presentada no se ajusta a derecho y en aplicación del artículo 204 del CGP, el despacho dará aplicación al artículo 372 # 4 inciso 1 del CGP.

***ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL.*** *El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

***4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.***

Notifíquese y Cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 134 de fecha 21 de noviembre de 2022, se notificará el auto anterior.
Santa Marta, Secretaria,

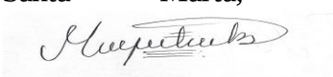

Margarita Lopez Vides

**Firmado Por:**
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 001**
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658a15d54130d88ae2bdfe38dc0514a0cbfb4e78265c6e9d8e2bd0cb4038d7e6**
Documento generado en 18/11/2022 05:19:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**